



CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO CONDICIONES PARTICULARES

E.MILUZ SIE | C/TUSET 23 4ª PLANTA - BARCELONA
NIF B66382052 | Numero de identificación R2- 838
clientes@esmiluzenergia.com | www.esmiluzenergia.com | Telf. 900107970 - 932550817

DATOS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

CUPS _____ Dirección _____
CP _____ Municipio _____ Provincia _____ Ref. Catastral _____

DATOS DEL CLIENTE

D./Dña. _____ con DNI/NIF _____
en calidad de _____ de la sociedad _____
con NIF _____ (rellene este apartado únicamente en caso de ser razón social)
Dirección _____ (rellene este apartado únicamente si la dirección no coincide con la del punto de suministro)
TLF _____ email _____

- 2.0TD
- 3.0TD
- 6.1TD
- 6.2TD
- 6.3TD
- 6.4TD

	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Término de potencia (€ kW/día)	0,071682		0,003132			
Término de energía (€/kWh)	(((PMD + RRTT y PROCESOS OS + DESV + INT+OS+ OM+ PPCC+ FEE)*(1+ %P))+ FNEE) *1,015) + ATR +GDOs					
Potencia contratada (kW)	3,45		3,45			

Fecha Inicio 31/12/2022
Fecha Fin 31/12/2023

	Retribución (Fee)
€/MWh	15,00

CUENTA BANCARIA

El cliente autoriza a E.MILUZ SIE, S.L. (ESMILUZENERGIA) a domiciliar el cobro de los importes derivados de la ejecución del contrato en el número de cuenta bancaria siguiente, según lo exigido por la Ley 16/2009 de Servicios de Pago.

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA

En Barcelona, a _____ de Diciembre de 2022

E.MILUZ SIE, S.L.

EL CLIENTE

ESMILUZENERGIA

Nombre:



E.MILUZ SIE | C/TUSET 23 4ª PLANTA - BARCELONA

NIF B66382052 | Número de identificación R2- 838

clientes@esmiluzenergia.com | www.esmiluzenergia.com | Telf. 900107970 - 932550817

ORDEN DE DOMICILIACIÓN CORE

DATOS DEL ACREEDOR

E.MILUZ SIE, S.L.

NIF B66382052

DIRECCIÓN TUSET 23 4ª PLANTA

08006 BARCELONA

DATOS DEL DEUDOR

Nombre del deudor: DNI/

NIF: Dirección

completa:

Número de cuenta - IBAN:

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA

Tipo de pago: Pago recurrente

Pago único

Mediante la firma de este formulario de Orden de Domiciliación, usted autoriza a E.MILUZ SIE, S.L. (ESMILUZENERGIA) a enviar órdenes a su entidad financiera para adeudar en su cuenta y a su entidad financiera para adeudar los importes correspondientes en su cuenta de acuerdo con las órdenes del acreedor indicado.

E.MILUZ SIE, S.L.

ESMILUZENERGIA

EL CLIENTE

Nombre:

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

OBJETO:

El objeto del presente contrato (en adelante "el contrato"), es la adquisición por el cliente a la comercializadora de mercado libre E.MILUZ SIE, S.L. (en adelante **ESMILUZENERGIA**) de energía eléctrica para el suministro eléctrico en el punto o puntos de suministro cuyos CUPS se indican en este contrato.

Este contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento.

El cliente es responsable de la veracidad de los datos facilitados a **ESMILUZENERGIA** y se hará cargo de los costes que generen los errores.

El contrato debe firmarse en todas sus hojas, adjuntar la siguiente documentación: copia de factura eléctrica más reciente, copia de DNI del firmante y (en caso de ser una persona jurídica) Tarjeta de Identificación Fiscal, y enviarlo a la dirección de correo clientes@esmiluzenergia.com

PRECIO:

El presente contrato será válido únicamente para suministros en Península.

En caso de que en cualquier momento surja, a través de la reglamentación, un nuevo coste no descrito asignable al suministro eléctrico o a la actividad de comercialización de energía eléctrica, dicho coste pasará a formar parte de los componentes del precio.

ESMILUZENERGIA ofrece las siguientes modalidades de contratación:

PRECIO FIJO:

En caso de que el cliente haya contratado la modalidad de precio fijo, está obligado al pago a **ESMILUZENERGIA** del coste del suministro contratado, al precio que se determine en las condiciones particulares. Si el precio sufriera variaciones durante el periodo de vigencia del contrato, se notificarán de acuerdo a la cláusula 6 del presente contrato, salvo cambios regulatorios y salvo la modificación o creación de cualquier tributo que se devengue como consecuencia del suministro y que serán repercutidos según se establezca legalmente.

PRECIO INDEXADO:

Si el cliente ha contratado la modalidad de precio indexado, la imputación de los consumos variará de la siguiente forma:

- En caso de que el equipo de medida disponga de Telemida efectivamente integrada y los datos de conexión sean conocidos por **ESMILUZENERGIA** y utilizados por el Distribuidor, se facturará de acuerdo a esas lecturas.
- En el resto de los casos se facturará según los datos proporcionados por la distribuidora.

La fórmula de cálculo del precio unitario horario de energía activa [EA (€/kWh)] es:

$$(((PMD + RRTT + PROCESOS OS + DESV + INT + OS + OM + PPCC + FEE) * (1 + \%P)) + FNEE) * 1,015 + ATR + GDOS$$

Donde:

- PMD: Precio de mercado diario horario resultante de la sesión diaria del mercado eléctrico.
- RRTT + PROCESOS OS: Servicios de Ajuste del Sistema y Mercado (horario): restricciones técnicas, banda de regulación secundaria, reserva de potencia adicional a subir entre otros
- DESV: costes derivados de la diferencia entre la energía programada y la finalmente suministrada.
- INT: Coste horario del Servicio de Interrumpibilidad
- OS: costes operador del sistema (REE).
- OM: costes operador del mercado (OMIE) PPCC: Pago horario por Capacidad legalmente establecido y vigente
- FEE: Margen de retribución de **ESMILUZENERGIA** establecido.
- %P: Coeficientes horario porcentual de pérdidas.
- FNEE Aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- ATR o Peaje (por periodo de tarifa de acceso): Coste de los Términos de Energía legalmente establecidos y vigentes en cada momento.
- GdO: Coste de los certificados de garantía de origen renovable, que garantizan que la energía vendida tiene su origen en tecnologías de generación eléctrica que no emiten gases contaminantes.

En ambas modalidades, el precio será el resultante de la suma del coste de los términos de Potencia y de Energía legalmente establecidos y vigentes en cada momento. **ESMILUZENERGIA** además incluirá los impuestos indirectos aplicables en cada caso y los impuestos especiales que correspondan.

Estos costes, así como los de excesos de potencia, penalización por energía reactiva, alquiler de equipo de medida y/o cualquier otro facturado por la empresa distribuidora serán trasladados al cliente, según la regulación vigente.

Si la distribuidora factura con la curva horaria de energía, el término de energía activa será la suma de todos los componentes de forma horaria para el conjunto de todas las horas del ciclo de medida emitido.

En caso contrario, se repartirá según el perfil de REE la energía neta medida por periodo y por tarifa de acceso para cada hora dentro de un ciclo de medida.

EQUIPO DE MEDIDA:

El cliente deberá disponer en el Punto de Suministro, de un equipo de medida (de su propiedad o propiedad de la distribuidora) que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos.

En el caso de que el contador de electricidad instalado u otros componentes (transformadores, etc.) estén en régimen de alquiler, los precios a facturar por los mismos serán los establecidos en la normativa vigente en cada momento, que serán facturados por la Empresa Distribuidora a la Comercializadora, y que serán repercutidos al cliente en la factura.

La falta de datos de medida, facultará a **ESMILUZENERGIA** para la realización de estimaciones, regularizándose la facturación cuando se disponga de datos reales.

El cliente se compromete a no manipular el Equipo de Medida y Control y a garantizar el acceso físico a su instalación al personal debidamente acreditado de Distribuidora y Comercializadora, de modo que puedan realizar los trabajos oportunos que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente contrato.

El cliente proporcionará los datos de acceso a **ESMILUZENERGIA** para que pueda recabar ante la empresa distribuidora los datos de curva horaria de los últimos años referidos al CUPS al que va referido el presente contrato.

FACTURACIÓN Y PAGO:

ESMILUZENERGIA emitirá la factura según lo descrito en las condiciones particulares, con la cantidad a abonar. La periodicidad variará en función de las lecturas realizadas por el Distribuidor, ya sea mensual, bimestral, etc.,

Las cantidades a abonar por el cliente se calcularán en base a las lecturas aportadas por el distribuidor y, de no disponer de dicha información, se procederá a estimar con la correspondiente regularización posterior y serán domiciliadas por **ESMILUZENERGIA** dentro de un plazo de al menos 3 días desde la fecha de emisión de la correspondiente factura o se realizará el pago mediante transferencia a la cuenta que **ESMILUZENERGIA** le facilite, con el mismo plazo de pago señalado. El Cliente cumplimentará la correspondiente orden de domiciliación bancaria (mandato SEPA) en el momento de la formalización del Contrato. En caso de devolución de la domiciliación del pago de la factura, **ESMILUZENERGIA** trasladará al Cliente, en concepto de costes ocasionados por dicha devolución, el 1,5% del importe facturado devuelto, con un mínimo de 8 euros y un máximo de 200 euros por devolución.

El cliente garantiza que es el titular de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado a **ESMILUZENERGIA** en las condiciones particulares.

En cualquier momento, el cliente podrá modificar la domiciliación bancaria mediante notificación por escrito a **ESMILUZENERGIA**, con una antelación de 15 días a la fecha de pago.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables a **ESMILUZENERGIA** tendrán la consideración de deuda vencida, pudiendo ser susceptible de ejecución inmediata. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero y para empresarios/empresas según lo establecido para ello en Ley 3/2004 de 29 de Diciembre o norma que lo sustituya.

La emisión de la factura se realizará por medios electrónicos, y se procederá al envío de la misma a la dirección de correo electrónico que el cliente haya facilitado. De cualquier forma, siempre que el cliente sea un consumidor o usuario a los efectos del R.D.L. 1/2007 podrá solicitar el envío de facturas en papel.

DURACIÓN, FECHA DE ENTRADA Y RESCISIÓN DE CONTRATO:

Este contrato entra en vigor en la fecha de su firma. No obstante, Ssi no se hubiese definido el periodo de duración, el presente contrato mantendrá su vigencia por 12 meses, a contar desde la fecha de comienzo del suministro (fecha de activación del suministro por parte de la compañía distribuidora). El servicio será prorrogado automáticamente por periodos anuales de no mediar comunicación fehaciente por ninguna de las partes, con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de este contrato.

En caso de que existan, **ESMILUZENERGIA** informará al Cliente con 30 días de antelación de las nuevas condiciones económicas que regirán durante cualquiera de las prórrogas, las cuales se entenderán aceptadas si el cliente no manifiesta su rechazo dentro del plazo de denuncia descrito en el párrafo anteriormente.

Las tarifas de baja tensión 2.OTD, no tienen compromiso de permanencia y por lo tanto no existe penalización por resolución anticipada de contrato.

Para las tarifas 3.OTD y de alta tensión, la permanencia es de 12 meses o el periodo que se haya acordado en las condiciones particulares del presente contrato. En caso de resolución anticipada (una vez superado el periodo de desistimiento) unilateral de contrato por cualquiera de las partes tanto en la primera vigencia como en cada una de sus prórrogas y siempre que no se haya realizado la comunicación de resolución a la otra parte dentro de los plazos señalados, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización equivalente a un 5% de coste del consumo de electricidad estimado para el plazo de duración restante del contrato.

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES:

ESMILUZENERGIA podrá modificar las condiciones del presente contrato o sus prórrogas previa comunicación al cliente con una antelación de 30 días naturales a la fecha efectiva de la modificación, sin perjuicio de la facultad del cliente de resolver el contrato por disconformidad, sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por **ESMILUZENERGIA**, así como también en caso de que no firme un contrato con una nueva comercializadora.

No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del contrato, o la actualización de los precios de un producto como consecuencia de la actualización por IPC y las variaciones al alza o a la baja en las tarifas y peajes de acceso y otros valores regulados siendo trasladables al cliente en la medida en que le resulte de aplicación.

ESMILUZENERGIA aplicará en factura los nuevos precios y condiciones, que serán directamente aplicables al Cliente hasta que la resolución contractual se hiciera efectiva.

SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO:

En caso de impago por parte del cliente, **ESMILUZENERGIA** podrá instar a la empresa Distribuidora la baja o el corte del suministro de acuerdo con la normativa vigente, cuando haya transcurrido el plazo indicado al cliente, desde que se le hubiera comunicado que se procedería a la suspensión, sin que el cliente hubiera hecho efectivo el abono de su deuda.

Del mismo modo, podrá suspenderse el suministro o servicio por las razones siguientes:

- a) En casos de fuerza mayor
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este contrato
- c) En general, en los supuestos previstos en la normativa energética vigente cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro así como personas o bienes
- d) Cuando se haga uso del suministro con finalidades distintas de las establecidas en el presente contrato
- d) Por resolución contractual
- e) A criterio de **ESMILUZENERGIA**, en caso de no aceptar el cliente las nuevas condiciones.

Si **ESMILUZENERGIA** suspendiese el suministro por impago, no se producirá la reconexión del mismo hasta que el cliente haya realizado todos los pagos adeudados, así como los gastos ocasionados por la suspensión y eventual reconexión y por la gestión del recobro.

En caso de pago, **ESMILUZENERGIA** lo comunicará al Distribuidor con el fin de que proceda éste a la reconexión en un plazo de entre 24-48 horas, salvo que haya sido comunicada la resolución del contrato.

En caso de consumidores en Baja Tensión con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que sean personas físicas en su vivienda habitual, el proceso de suspensión del suministro se regirá bajo lo dispuesto en el R.D. 897/2017, de 6 de octubre, o norma que la sustituya.

PUNTO DE SUMINISTRO Y CALIDAD:

La calidad del suministro y su disponibilidad será responsabilidad de la empresa Distribuidora según lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, como propietaria de la red en la que radica la instalación del cliente.

Del mismo modo, será la definida reglamentariamente en cada momento tanto en índices como en posibles derechos de compensación y reembolso en caso de incumplimiento de los niveles de calidad y, en especial, en los arts. 101 a 110 del R.D. 1955/2000 (electricidad) o normas que lo sustituyan. En todo caso, **ESMILUZENERGIA** se compromete a trasladar las bonificaciones, descuentos y/o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en su red.

INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES:

El cliente podrá solicitar información, realizar las reclamaciones que estime pertinentes, en relación con el presente contrato, así como confirmar la contratación, a través del teléfono de atención al cliente **900 107 970** o a la dirección de correo electrónico **clientes@esmiluzenergia.com**

PERMANENCIA:

Las tarifas de baja tensión 2.0TD, no tienen compromiso de permanencia y por lo tanto no existe penalización por resolución anticipada de contrato.

Para las tarifas 3.0TD y de alta tensión, la permanencia es de 12 meses o el periodo que se haya acordado en las condiciones particulares del presente contrato. En caso de resolución anticipada (una vez superado el periodo de desistimiento) unilateral de contrato por cualquiera de las partes tanto en la primera vigencia como en cada una de sus prórrogas y siempre que no se haya realizado la comunicación de resolución a la otra parte dentro de los plazos señalados, la parte que desista deberá abonar a la otra una penalización equivalente a un 5% de coste del consumo de electricidad estimado para el plazo de duración restante del contrato.

PRIVACIDAD DE DATOS:

A los efectos de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a tratamientos de datos de carácter personal, el Comercializador informa al Cliente que sus datos serán incorporados a un fichero bajo la responsabilidad del Comercializador con la finalidad de realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el Cliente. De la misma forma, el Cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio.

El Comercializador se compromete al cumplimiento de su deber de guardar secreto de los datos de carácter personal, y adoptará las medidas legalmente previstas y necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en todo momento del estado de la tecnología aplicable.

CONCEPTOS REGULADOS:

Los conceptos sujetos a regulación, y que son ajenos a la voluntad de las partes, tales como impuestos, consumo o penalización por exceso de energía reactiva, excesos en la potencia demandada, términos de acceso, peajes o cargos, pagos por capacidad, pérdidas, servicio de interrumpibilidad, aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y en general cualquier otro concepto que se apruebe, promulgue, ratifique o modifique por disposiciones legales y que afecte o incida sobre los precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico, o que suponga algún coste extra en la actividad de comercialización de energía eléctrica, se considerarán conceptos regulados y serán facturados y/o trasladados al cliente de conformidad con la legislación aplicable al momento del consumo.

El cliente soportará los gastos que se originen por trabajos de enganche, extensión, acometida, acceso, supervisión, verificación y, en general, todos aquellos derechos recogidos en el R.D. 1955/2000 y las disposiciones legales que lo modifiquen, así como cualquier otra operación realizada por el Distribuidor necesarias para atender un nuevo suministro, ampliación del existente o alguna otra acción efectuada sobre el punto de suministro a instancias del cliente o determinada reglamentariamente. Lo anterior incluye el depósito que eventualmente el Distribuidor pueda pedir.

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES:

Cada parte se compromete a notificar a la parte contraria, por escrito y de forma fehaciente, y con una antelación mínima de quince días, cualquier solicitud voluntaria de Concurso de Acreedores, admitiendo que el incumplimiento de dicho compromiso es causa suficiente para la resolución contractual.

Asimismo, una vez declarada la situación concursal del cliente, las partes acuerdan expresamente que **ESMILUZENERGIA** podrá facturar con anterioridad al plazo establecido en la condición general 4.

DESISTIMIENTO:

El consumidor o usuario a los efectos del R.D.L. 1/2007, podrá desistir del contrato, dejándolo sin efecto, sin necesidad de justificación y sin penalización alguna, notificándolo por escrito a la dirección o correo electrónico señalado en el encabezamiento y en un plazo de 14 días naturales desde la firma. Para cumplir el plazo de desistimiento, basta con que la comunicación relativa sea enviada antes de que venza el plazo correspondiente.

Como consecuencias del desistimiento: Si usted ha solicitado que el suministro de electricidad dé comienzo durante el período de desistimiento, abonará un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que nos haya comunicado su desistimiento, en relación con el objeto total del contrato.

COMUNICACIONES:

Serán válidas, y se tendrán por realizadas, todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución del presente contrato, cuando se efectúen por correo postal, burofax, correo electrónico, SMS o por cualquiera de los medios designados entre las partes.

ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN:

ESMILUZENERGIA realizará en nombre y por cuenta del Cliente, quien le autoriza expresamente, las gestiones oportunas ante la empresa distribuidora para que conforme al R.D. 1435/2002, de 27 de diciembre, solicite el acceso a la red del punto de suministro objeto de Contrato, actuando **ESMILUZENERGIA** en calidad de mandatario o sustituto del Cliente, salvo cuando el Cliente formalice el Contrato Técnico de Acceso de Terceros a la Red ("ATR") directamente con la empresa distribuidora, quedando el Cliente obligado a aportar a la empresa distribuidora y a **ESMILUZENERGIA** (según los modelos de documento que ésta facilite) justificación documental acreditativa, tanto de la existencia del presente Contrato con **ESMILUZENERGIA**, como de la duración del mismo, según lo dispuesto en el R.D. 1435/2002.

ESMILUZENERGIA hará efectiva la contratación lo antes posible salvo que el Cliente hubiera solicitado una fecha de inicio en las Condiciones Particulares. En este último supuesto, **ESMILUZENERGIA** realizará sus mejores esfuerzos para que la activación tenga lugar en dicha fecha. No obstante, **ESMILUZENERGIA** no asumirá responsabilidad alguna por la activación del suministro en fecha distinta a la solicitada por el Cliente, cuando ésta se deba a circunstancias imputables a la empresa distribuidora o a un tercero.

En los puntos de suministro en Baja Tensión, el Cliente consiente expresamente y autoriza a **ESMILUZENERGIA** a llevar a cabo las modificaciones del ATR suscrito con la empresa distribuidora que, a juicio de **ESMILUZENERGIA** sean convenientes para la reducción de los costes del presente Contrato, tales como la modificación de la potencia contratada, la modificación de la tarifa de acceso, la de los equipos de medida, y el cambio de titularidad del Contrato, entre otros supuestos. La viabilidad de dichas modificaciones podrá operar como condición para la aceptación del Contrato y la activación del suministro.

CESIÓN:

El CLIENTE, siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su posición (derechos y obligaciones) en este Contrato a otro consumidor en condiciones idénticas a las suyas. Para ello, con carácter previo el CLIENTE y el cesionario presentarán conjuntamente a **ESMILUZENERGIA** un escrito con la solicitud de cambio de titularidad, debidamente firmado por ambos y en la que constarán los datos personales del cesionario, su domicilio, CIF y datos de domiciliación bancaria. Una vez aceptado, **ESMILUZENERGIA** gestionará el cambio ante la Distribuidora, quedando condicionada la efectividad del traspaso a la regularización del contrato de acceso a la red.

En cualquier momento **ESMILUZENERGIA** podrá ceder su posición (derechos y obligaciones) en este Contrato a otra sociedad siempre que dicho cesionario reúna cualquiera de las citadas condiciones en el momento de la cesión, que esté legalmente habilitado para prestar el servicio objeto del Contrato y que su nivel de solvencia sea, al menos, equivalente al de **ESMILUZENERGIA**.

MISCELANEA:

El Cliente autoriza a **ESMILUZENERGIA** a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados. La entrada en vigor del presente Contrato quedará condicionada a la citada comprobación, pudiendo **ESMILUZENERGIA**, en virtud de dicha comprobación, no activar el suministro de energía, sin que proceda indemnización alguna por ello.

ESMILUZENERGIA podrá no tramitar la activación del presente Contrato en caso de que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que el Cliente se encuentre en situación de deuda o impago en relación con cualquier comercializador o empresa distribuidora; (ii) que el suministro objeto de Contrato tenga la consideración de suministro esencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, o el Cliente no haya informado sobre dicha circunstancia en el momento de formalizar el suministro.

La suscripción del presente Contrato impedirá la aplicación del bono social al Cliente en caso de que cumpliera los requisitos para acogerse al mismo. Si el Cliente se encontrara acogido al bono social será requisito para la eficacia del presente Contrato, la firma de un documento de renuncia a la aplicación de dicho bono social según el modelo contenido en el Anexo VII del R.D. 897/2017. **ESMILUZENERGIA** quedará exonerada de responsabilidad en caso de que el Cliente no informara sobre su condición de beneficiario a la percepción del bono social y procediera la formalización del suministro.

El Cliente declara disponer de conexión, acceso, de los trabajos de acometida ya finalizados, de la consideración de suministro eléctrico contratable por parte de la empresa distribuidora, y de las instalaciones y equipos de conformidad con la legislación vigente, aptos para el suministro eléctrico.

Los consumidores asociados a cualquier modalidad de autoconsumo, o de servicios auxiliares de sus correspondientes instalaciones de producción, además de tener la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el R.D. 900/2015, de 9 de octubre, o normativa que las sustituya o desarrolle, deberán inscribirse en el registro territorial de autoconsumo que resulte competente y poner a disposición de **ESMILUZENERGIA** la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los datos aportados.

Asimismo, el Cliente deberá cumplimentar un documento anexo de autoconsumo facilitado por **ESMILUZENERGIA**. En caso de cualquier modificación técnica que pueda conllevar la baja de la modalidad de autoconsumo, **ESMILUZENERGIA** no se hace responsable de dicha baja si no ha sido informado correctamente por parte del Cliente de la modalidad de autoconsumo que tiene contratada. El incumplimiento de las condiciones aquí reflejadas, así como la falta de notificación de cambios o bajas en las condiciones de autoconsumo y de los procedimientos de suspensión de suministro o baja del ATR en los que se puedan ver inmersos otros consumidores asociados o de servicios auxiliares del mismo autoconsumo, podrá provocar el rechazo del Contrato, su resolución inmediata o la suspensión del suministro, sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo o de las sanciones económicas y acciones judiciales que **ESMILUZENERGIA**, o la norma, pudieran imponer al Cliente.

En caso de que, según la información que **ESMILUZENERGIA** debe intercambiar con la empresa distribuidora, para activar el suministro eléctrico a su favor, o realizar alguno de los trámites especificados en el Contrato o, en su caso, solicitados por el Cliente, se vea en la obligación de comunicar datos tales como la Potencia Contratada, CNAE, Tipo de Autoconsumo, o cualquier otro dato necesario, y no le hayan sido comunicados por el Cliente, tendrá potestad para comunicar a la empresa distribuidora los que sean más habituales para el conjunto de los puntos de suministro del sistema eléctrico, o los que pueda conocer según la información de la que disponga.

Según los arts. 38 y 40.1.d) del R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el Cliente deberá aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico a la firma del presente Contrato. En el supuesto de que el Cliente desconociese la referencia catastral del inmueble en el momento de la firma, éste deberá comunicar dicha referencia en el plazo de un mes desde la firma del Contrato.

En caso de incumplimiento de alguno de los puntos contenidos en esta cláusula, **ESMILUZENERGIA** podrá no activar el suministro de energía o proceder a la resolución inmediata del Contrato sin dar derecho a ningún tipo de indemnización al Cliente por resolución unilateral y sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo, suspensión de suministro o actuaciones judiciales que **ESMILUZENERGIA** pudiera realizar por incumplimiento de las condiciones reflejadas en el Contrato.

LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:

El presente contrato de Suministro se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento, especialmente por lo dispuesto en la legislación del Sector Eléctrico.

En caso de que se produzca cualquier discrepancia o controversia con motivo de la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato, el Comercializador y el cliente, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona.

E.MILUZ SIE, S.L.

EL CLIENTE



ESMILUZENERGIA

Nombre:

En Barcelona, a _____ de Diciembre de 2022



Puntos de suministro con autoconsumo

(Los datos marcados con * son obligatorios)

R. Contrato

DATOS DEL CLIENTE

Sr./Sra. (*) _____ con DNI / NIF n _____
en calidad de _____ de la sociedad _____
con NIF _____ (rellene este apartado únicamente en caso de ser razón social)
Dirección _____ (rellene este apartado únicamente si la dirección no coincide con la del punto de suministro)
TLF _____ email _____

DATOS DEL PUNTO DE SUMINISTRO

CUPS _____ Dirección _____
_____ Municipio _____ Provincia _____
Ref. contrato suministro: _____ Potencia generación instalada: _____ Fuente de energía: _____

CONDICIONES DE LA OFERTA

Este servicio (llamado SIE-Sistema de intercambio de energía) es válido únicamente para instalaciones de autoconsumo interconectadas a red, recogidas en el Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, y la liquidación de la energía excedentaria generada por el Cliente se realizará de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto, y conforme al ciclo de facturación, pactado con el Cliente en el Contrato de Suministro.

El Cliente podrá acumular los excedentes de energía en la batería virtual-SIE. Cada kWh de energía excedentaria generada por el Cliente se acumulará para su consumo posterior. El consumo de la red del Cliente se cubrirá en primer lugar con los kWh de energía excedentaria acumulados en la batería virtual SIE, y a continuación con energía de la red. ESMILUZ indicará en cada factura la cantidad de energía excedentaria acumulada. Los kWh de energía excedentaria consumidos serán facturados al cliente con un descuento equivalente al precio horario medio del mercado mayorista (OMIE) en las horas en las que hay consumo de red durante el periodo de facturación de la factura en cuestión.

La cantidad de energía excedentaria acumulada será liquidada a los 12 meses de la aceptación del autoconsumo por parte de la Distribuidora, de tal modo que la batería virtual quedará vacía y podrá dar comienzo un nuevo período anual de acumulación. Llegado el momento, si la batería virtual SIE tuviera energía sin consumir, ESMILUZ hará al cliente un descuento en la siguiente factura equivalente a la cantidad de energía que se liquida, multiplicada por 0,04 €/kwh. La cantidad de energía a liquidar no podrá superar el equivalente al 10% del consumo del cliente del período de 12 meses. A su vez, este importe no podrá nunca ser superior a la totalidad del importe de la factura del cliente en el período de facturación en cuestión. Si en tal caso esto sucediera, el importe restante se liquidará en los períodos de facturación inmediatamente siguientes, hasta saldar la valoración de los excedentes.

Existe la posibilidad de realizar un contrato temporal, de duración inferior a 12 meses, y por una sola vez a lo largo de la relación contractual entre cliente y Esmiluz Energía. A la finalización de este contrato se realizará la liquidación de la batería virtual -SIE tal y como se establece en el párrafo anterior. A continuación, se iniciará un nuevo contrato de 12 meses de duración.

En caso de ya ser titular de una instalación fotovoltaica con anterioridad a la firma de este contrato, para disfrutar del sistema de batería virtual-SIE, el cliente pagará a ESMILUZ un canon de suscripción mediante un pago inicial y único. El pago de dicho canon podrá realizarse de una sola vez junto a la primera factura, o bien, prorrateado durante los primeros 12 meses. En caso de causar baja con anterioridad a dicho período, las cuotas restantes deberán liquidarse en la última factura. Además, el cliente pagará a ESMILUZ un precio mensual por cada Kwp de la instalación de autoconsumo asociada. Este precio mensual será de 5€/kwp/mes, si la potencia pico de la instalación de autoconsumo asociada es inferior o igual a 10 Kwp, y será de 3€/Kwp/mes si tal potencia es superior a 10Kwp. Tanto el canon como esta tarifa serán incluidos en las facturas que envíe ESMILUZ y será prorrateada al número de días del período de facturación de cada factura.

El Cliente estará obligado a comunicar a ESMILUZ la modificación de las condiciones técnicas existentes en el punto de suministro, tales como la potencia de la instalación, instalación posterior de baterías de almacenamiento, modificaciones en la configuración de la red interna de distribución, etc. En caso de ser una instalación de Baja Tensión y con una potencia inferior a 100 kW, ESMILUZ no podrá gestionar el alta de la instalación de autoconsumo hasta que la distribuidora de la zona le haya facilitado los datos de dicha instalación y el Cliente confirme que los datos son correctos. La aplicación de las presentes condiciones económicas se producirá en la fecha en la que la distribuidora confirme la activación a ESMILUZ, así como la información necesaria a tal efecto, relativa a la existencia de un punto de suministro con autoconsumo y a las condiciones técnicas existentes en el mismo. ESMILUZ no será responsable de cualesquiera daños y perjuicios derivados de un retraso en la compensación de los excedentes imputable a la empresa distribuidora o a otras circunstancias imputables a un tercero distinto a ESMILUZ.

En lo no expresamente previsto en el presente anexo, regirá el resto de cláusulas establecidas en el Contrato de Suministro. En particular, la aplicación de las presentes condiciones económicas estará vinculada a la vigencia del Contrato de Suministro relativo al punto de suministro al que el autoconsumo se refiera, conforme al CUPS arriba indicado.

La resolución del contrato de suministro de energía dejará sin efecto lo acordado en el presente anexo.

E.SMILUZ SIE, S.L.

EL CLIENTE

ESMILUZENERGIA

Nombre:

Para evitar incidencias en la tramitación, por favor adjunte el Certificado de la Instalación de Autoconsumo emitido por su Comunidad Autónoma.